



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00345

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada y de la parte demandante con un término de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.** Aclarará el hecho segundo en lo que respecta a la calidad en la que se demanda al señor Walmore Sánchez Aguirre. Lo anterior toda vez que en el referido numeral se señala que el demandado firmó el pagaré como avalista, no obstante, de la lectura del pagaré se advierte que éste suscribió el título valor en calidad de otorgante, es decir, como obligado directo.
- 3.** Informará la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y aportará evidencia de ello.
- 4.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que tiene el pagaré original bajo su custodia y será aportado en el evento de que le sea solicitado.
- 5.** Aportará el certificado de estudio actualizado de Juan Felipe Montiel Saldarriaga y Yonny Alexander Restrepo Naranjo con el fin de ser reconocidos como dependientes judiciales.
- 6.** Precisaré las facultades otorgadas a las personas relacionadas como "*dependiente litigio virtual*" y allegará los respectivos certificados que los habilitan como dependientes judiciales. En el evento de que se trate de una

persona jurídica, se aportará su Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 8 abril de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404319f834fb64c0cac4af0fc021add900fe20204702e71ca736afec88f686c4**
Documento generado en 07/04/2021 08:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>